

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Abelardo Zuluaga Martínez
Demandado	Laura Soledad Mejía Arenas
Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00438 00
Asunto	Ordena expedir despacho comisorio

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

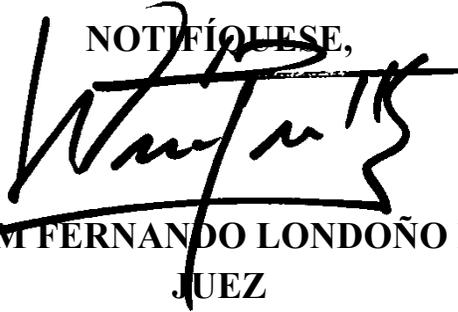
Toda vez que la Oficina de II.PP. de Medellín Zona Norte, registró el embargo decretado sobre el **bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N5231685**, se dispone comisionar a los **JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA LA PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES**. La diligencia se circunscribirá exclusivamente para la realización de la diligencia de secuestro. No recepcionará ni practicará pruebas. En caso de presentarse oposición, la diligencia de secuestro deberá realizarse, pero los escritos o alegaciones en que se fundamenta la oposición, se remitirán al Comitente, para que este resuelva sobre la misma, previo agotamiento del trámite respectivo, y así deberá advertirse a los sujetos intervinientes en la diligencia.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para ello, como la de posesionar al secuestre nombrado por este Despacho, reemplazarlo en caso de no presentarse a la diligencia previa notificación de ésta, con uno de la lista de auxiliares de la justicia que allí se lleve, fijarle honorarios, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 y concordantes del C. G. del Proceso, así como la de allanar en caso de ser necesario.

Se nombra como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a **MIRYAN AGUIAR MORALES**, localizable en la Carrera 40 # 47 – 30 interior 1205 de Medellín, teléfono 5877579, celular: 3004632174, correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com. Esto, sin perjuicio de que se dé aplicación a lo establecido en el artículo 595 numeral 2 ibídem. Al

secuestre se le deberá comunicar su nombramiento en debida forma y se le advierte que deberá cumplir sus funciones, so pena de someterse a las sanciones consagradas en la ley (artículos 48 - 52 del CGP y concordantes). **advirtiéndosele que, para poder ser posesionado del cargo deberá allegar al acto de su posesión, la licencia que lo acredita como auxiliar de la justicia con vigencia a partir del 01 de abril de 2014.**

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

2[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 085 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de JUNIO de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1459706d0ab37fb9069e858977a892486c19a77db5c12e2338e6c328af9737f0**

Documento generado en 10/06/2022 12:22:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**